

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

P R E S E N T E:

La que suscribe **Thania Edith Morales Rodríguez** en su carácter de Síndica Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción II y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción III, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2, fracción XIV y 5, fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 5, 24, fracción I, 30, 33, 34, 43, fracción VI, 64, fracciones XIV y XVII, 79, 82, 122, fracción III, 123, 124, 131 y 132 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales el proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos; circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, entre ellos aquellos necesarios para los fines establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de nuestra Carta Magna.

II.- Tlajomulco de Zúñiga se constituye como un Municipio libre, y representa la base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, bajo los principios de equilibrio, sustentabilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37, fracción II, 38, fracciones II y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III.- El artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los

Municipios, en esta materia. En concordancia con lo anterior, La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 225, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 225. En la Fiscalía Estatal y en cada secretaría, dependencia e institución de seguridad pública del Estado y los municipios, existirá un área especializada para investigar las quejas que los ciudadanos presenten en contra de su personal operativo, con capacidad para esclarecer los hechos materia de las mismas, turnándolo a la instancia u órgano competente, independientemente de las acciones penales y responsabilidades administrativas que, en su caso, procedan.

Dicha área no dependerá de ninguna adscripción operativa de las instituciones de seguridad pública; deberá de estar adscrita al despacho del titular de la Fiscalía Estatal o dependencia del Poder Ejecutivo del Estado competente, o en su caso, al Presidente Municipal o al Síndico del municipio.”

IV.- Promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de seguridad y procuración de justicia.

V.- Con la modificación del Reglamento en comento, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, favorecerá los procesos internos a los que son sometidos los elementos de seguridad pública y que se encuentran contemplados en el Reglamento de honor y Justicia de este Municipio.

VI.- En vías de garantizar la imparcialidad en procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones, además la jefatura de Asuntos Internos, se debe desprender de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública, por lo que se proponen las modificaciones para armonizar al este ordenamiento al Reglamento del gobierno y la Administración Pública, así como garantizar el debido proceso a los elementos del cuerpo policiaco que así lo requieran, por lo que se proponen las modificaciones siguientes:

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REFORMA:
<p>Artículo 1º.</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. La jefatura de Asuntos Internos d la Comisión Municipal de Honor y Justicia.</p>	<p>Artículo 1º.</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. La Dirección de Asuntos Internos d la Comisión Municipal de Honor y Justicia.</p>
<p>Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de su Jefatura de Asuntos Internos, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.</p>	<p>Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de la Dirección de Asuntos Internos, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.</p>
<p>Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá</p>

<p>entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Jefatura de Asuntos Internos</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [...]</p>	<p>por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Dirección de Asuntos Internos</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [...]</p>
<p>Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Jefatura de Asuntos Internos, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.</p>	<p>Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Dirección de Asuntos Internos, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.</p>
<p>Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión como órgano colegiado, gozará de más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de Seguridad Pública Municipal, aportados por la Jefatura de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.</p>	<p>Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión como órgano colegiado, gozará de más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de Seguridad Pública Municipal, aportados por la Dirección de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.</p>
<p>Artículo 7º.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integra de la forma siguiente:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, mismo que tendrá voz informativa pero no voto;</p>	<p>Artículo 7º.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integra de la forma siguiente:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. la Jefatura Jurídica de Comisaria Preventiva , mismo que tendrá voz informativa pero no voto;</p>

<p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. [...]</p>	<p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. [...]</p>
<p>Artículo 12.- La Jefatura de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 12.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 14.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Denunciar ante la Jefatura de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p>	<p>Artículo 14.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Denunciar ante la Dirección de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p>
<p>Artículo 35.- [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal;</p>	<p>Artículo 35.- [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal;</p>

<p>III. [...]</p> <p>IV. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>IV. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.</p> <p>[...]</p>
<p>VI.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.</p> <p>En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por</p>	<p>VI.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.</p> <p>En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el</p>

ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Jefatura de Asuntos Internos.

La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información

La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, o

derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la **Dirección** de Asuntos Internos.

La autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información

La autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

La autoridad instructora, es decir, la **Dirección** de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, o bien,

<p>bien, podrán ser certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento</p>	<p>podrán ser certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública correspondiente. Este periodo no deberá exceder de treinta días;</p>	<p>Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública correspondiente. Este periodo no deberá exceder de treinta días;</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>II.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría Municipal Preventiva o el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) de que alguno de sus elementos operativos haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.</p>	<p>II.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría Municipal Preventiva o el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) de que alguno de sus elementos operativos haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>

<p>III.- El procedimiento se iniciará de oficio por la institución de seguridad pública a la cual se encuentre adscrito, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos;</p> <p>[...]</p> <p>VI.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.</p> <p>La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento;</p> <p>[...]</p> <p>3.- La instancia de la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y</p> <p>4.- Concluido el desahogo de las pruebas, la Institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia;</p>	<p>III.- El procedimiento se iniciará de oficio por la institución de seguridad pública a la cual se encuentre adscrito, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos;</p> <p>[...]</p> <p>VI.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por la institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.</p> <p>La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento;</p> <p>[...]</p> <p>3.- La instancia de la institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y</p> <p>4.- Concluido el desahogo de las pruebas, la Institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Internos, concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia;</p>
--	---

<p>IX.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su discusión, en su caso aprobación y firma;</p> <p>TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA JEFATURA DE ASUNTOS INTERNOS</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 40.- El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia Municipal, por cualquier persona o de oficio, por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 41.- La Jefatura de Asuntos Internos, procederá a recabar la información Y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Dirección de Seguridad pública todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>El titular de Seguridad pública</p>	<p>IX.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su discusión, en su caso aprobación y firma;</p> <p>TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 40.- El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia Municipal, por cualquier persona o de oficio, por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 41.- La Dirección de Asuntos Internos, procederá a recabar la información Y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Dirección de Seguridad pública todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>El titular de Seguridad pública está</p>
--	--

<p>está obligado a hacer comparecer ante la Jefatura de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.</p> <p>La Jefatura de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal de Seguridad pública o de la Dependencia que se requiera.</p> <p>Artículo 42.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento, la Jefatura de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 46.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Jefatura de Asuntos Internos podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento.</p> <p>Artículo 47.- Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la Jefatura de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el</p>	<p>obligado a hacer comparecer ante la Dirección de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.</p> <p>La Dirección de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal de Seguridad pública o de la Dependencia que se requiera.</p> <p>Artículo 42.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento, la Dirección de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 46.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Dirección de Asuntos Internos podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento.</p> <p>Artículo 47.- Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, y en su caso propondrá al Pleno de</p>
---	--

sumario, y en su caso propondrá al Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.	la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.
---	---

X.- Atento a lo anterior, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, como coadyuvante, el siguiente:

“Decreto por el que se reforman diversos artículos el Reglamento del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,

Artículo 1º.

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. La Dirección de Asuntos Internos d la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de la Dirección de Asuntos Internos, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. [...]

II. Dirección de Asuntos Internos

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Dirección de Asuntos Internos, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión como órgano colegiado, gozará de más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de Seguridad Pública Municipal, aportados por la Dirección de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 7º.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integra de la forma siguiente:

I. [...]

II. la Jefatura Jurídica de Comisaria Preventiva , mismo que tendrá voz informativa pero no voto;

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

VII. [...]

Artículo 12.- La Dirección de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

Artículo 14.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

I. [...]

II. Denunciar ante la Dirección de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento;

III. [...]

IV. [...]

Artículo 35.- [...]

I. [...]

II. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal;

[...]

IV. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

[...]

VI.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Dirección de Asuntos Internos.

La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información

La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, o bien, podrán ser certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento

[...]

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, considere que no es posible desahogaras en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública correspondiente. Este periodo no deberá exceder de treinta días;

[...]

II.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría Municipal Preventiva o el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) de que alguno de sus elementos operativos haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de

Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.

[...]

III.- El procedimiento se iniciará de oficio por la institución de seguridad pública a la cual se encuentre adscrito, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos;

[...]

VI.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por la institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La autoridad instructora, es decir, la Dirección de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento;

[...]

3.- La instancia de la institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

4.- Concluido el desahogo de las pruebas, la Institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Internos, concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia;

IX.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Dirección de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su discusión, en su caso aprobación y firma;

TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

[...]

Artículo 40.- El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia Municipal, por cualquier persona o de oficio, por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

[...]

Artículo 41.- La Dirección de Asuntos Internos, procederá a recabar la información Y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Dirección de Seguridad pública todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El titular de Seguridad pública está obligado a hacer comparecer ante la Dirección de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

La Dirección de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal de Seguridad pública o de la Dependencia que se requiera.

Artículo 42.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento, la Dirección de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación.

[...]

Artículo 46.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Dirección de Asuntos Internos podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento.

Artículo 47.- Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la Dirección de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, y en su caso propondrá al Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.

VIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales el proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 25 de febrero del año 2025



Maestra Thania Edith Morales Rodríguez
Síndica Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Esta hoja pertenece a la Iniciativa de acuerdo mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales el proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

